



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Consejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 736 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3235 del 11 de Octubre de 2002: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

ACUERDO No. 06
(marzo 07 de 2022)

Por el cual el Consejo Directivo ajusta, reglamenta y adopta el Sistema Institucional de Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de Educación Preescolar, Educación Básica Primaria, Educación Básica Secundaria y Educación Media del Colegio San José Norte.

El Consejo Directivo en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 144 y 145 de la ley 115 de 1994 y en los artículos 8° y 11° del decreto 1290 de 2009, y

CONSIDERANDO:

-Que el Colegio San José Norte IED, debe cumplir la constitución y las leyes.

-Que el artículo 67 de la Constitución Nacional "consagra La educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..." También la norma constitucional nos dice que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo, la recreación, para el mejoramiento cultural, científico y tecnológico.

-Que el artículo 5° de la ley 115 de 1994 consagra los fines de la educación, que las instituciones educativas están obligadas a desarrollar a través del currículo general, dentro de su proyecto educativo institucional.

-Que el artículo 80 de la ley 115 de 1994 estipula que el Ministerio de Educación Nacional establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la formación moral, intelectual y física de los educandos. Diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la educación que se imparte, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos, la organización administrativa y física de las instituciones y la eficiencia de la prestación del servicio.

-Que el artículo 11° del decreto 1290 de 2009 plantea que cada establecimiento educativo, debe definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación. Después de su aprobación por el Consejo Académico y posteriormente, aprobarlos en sesión del Consejo Directivo, incorporándolo al proyecto Educativo Institucional.

- Que el Consejo Académico revisó y aprobó el Sistema Institucional de Evaluación en sesión N° 1 del de 19 enero de 2022.

- Que el Consejo Estudiantil y representantes de cada uno de los cursos de tercero a once de los dos sedes y jornadas en reunión del viernes 18 de febrero de 2022, aprobó el Sistema Institucional de Evaluación SIEE.

- Que el Consejo de Padres 2021 en sesión del 8 de octubre de 2021, analizó y aprobó el Sistema Institucional de Evaluación.

-Que el SIEE fue ampliamente explicado a docentes y padres de familia el día 16 y 17 de febrero de 2022. Que en consecuencia es legal proceder de conformidad.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar – Básica Primaria – Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer y adoptar el siguiente Sistema Institucional de Evaluación (SIE) del Colegio San José Norte que se señala a continuación:

ARTÍCULO 2. PROPÓSITOS. El Sistema Institucional de Evaluación (SIE) del Colegio San José Norte, hace parte del Proyecto Educativo Institucional mediante el cual se pretende:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de los(as) estudiantes para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral de los(as) estudiantes.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los(as) estudiantes que presenten debilidades y a los que presenten desempeño superior en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del Plan de Mejoramiento Institucional.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE AULA REGULAR. Evaluación: La evaluación es una herramienta fundamental, que, en el marco de los fines asignados a la educación, se entiende como un proceso integral, dialógico y formativo, que debe producir información útil y confiable, para ser sistematizada, divulgada y apropiada por toda la comunidad y servir de soporte en la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación enmarcada en la organización escolar.

La evaluación abarca los siguientes elementos:

Procesos de enseñanza y aprendizaje, medios utilizados, sujetos, ambientes (físicos, sociales y ambientales), políticas educativas, gestión de la Secretaría de Educación en todos los niveles (acción efectiva y permanente de instancias gubernamentales), investigaciones e innovaciones.

Se consideran aspectos evaluables:

Los conocimientos académicos, teóricos y prácticos; las habilidades y destrezas que conducen a la adquisición y cualificación de competencias en todas las Áreas y/o asignaturas, la interiorización y práctica de valores, las actitudes y los niveles de sentido de pertenencia institucional.

La evaluación se asume como una estrategia transformadora de dificultades en aciertos, y facilitadora del descubrimiento y desarrollo de potenciales, lejos de una visión punitiva que aparta de los objetivos propuestos.

Promoción: Es el paso de un grado a otro superior.

1. Se promoverá a un(a) estudiante que, finalizado el año escolar, su desempeño esté de acuerdo o supere lo esperado en relación con los estándares, logros y objetivos de todas las asignaturas propias del grado que cursa según el Plan de Estudios y que además la valoración de su desempeño en cada una de las asignaturas sea BÁSICA, ALTA O SUPERIOR o su equivalente numérico.
2. En los grados de la Educación Media (Décimo y Undécimo) es requisito fundamental para la promoción, la aprobación de las asignaturas de la Educación Media Integral.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6º A 9º.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10º a partir 1999 y 11º a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

3. Se promoverá a un (a) estudiante que, finalizado el año escolar, haya presentado y aprobado con una valoración mínima de básico o 7.0 en todas las áreas propias del plan de estudio para el grado correspondiente.
4. Se promoverá a un (a) estudiante que, finalizado el año escolar, haya presentado y aprobado las acciones de nivelación, con una valoración de 7.0 (Básico).
5. Se promoverá a un(a) estudiante que haya finalizado el año escolar inmediatamente anterior en incapacidad médica; únicamente, si en la primera semana de iniciación del año escolar siguiente presenta y aprueba las evaluaciones de todas y cada una de las áreas y/o asignaturas propias del plan de estudios correspondientes al grado en que se encontraba.

PROMOCIÓN ANTICIPADA

Cuando un estudiante que reinicia el grado, y, en el primer período académico del año lectivo presenta desempeños académicos ALTO O SUPERIOR en todas las áreas y/o asignaturas. El estudiante podrá solicitar la promoción anticipada ante el Consejo Académico mediante comunicación escrita firmada por los padres de familia y el estudiante. El Consejo Académico sugerirá al Consejo Directivo la promoción anticipada del estudiante, quien decidirá.

GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES

Los estudiantes que culminen la Educación Media obtendrán el título de Bachiller Académico, UNICAMENTE CUANDO:

1. Hayan cumplido TODOS los requisitos de Evaluación y Promoción establecidos en el SIEE.
2. Hayan presentado el certificado del Servicio Social Estudiantil Obligatorio Resolución 4210 de 12 de septiembre de 1996, por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento atendiendo a lo dispuesto al Art. 39 del Decreto 1860 de 1994 y el Art. 97 de la Ley 115 de 1994, con una intensidad horaria de 120 horas teórico/prácticas, en instituciones avaladas por el Consejo Académico y el Consejo Directivo y haber cursado cincuenta (50) horas de estudio constitucionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 107 de 1994, reglamentaria del artículo 41 de la Constitución Nacional.
3. Promoción Anticipada: Cuando un estudiante que se encuentre reiniciando grado undécimo cumpla con los requisitos para tal fin.

NO PROMOCIÓN

No se promoverá y reiniciará el grado que cursó y perdió, un (una) estudiante que, en el informe final, reflejo de su desempeño durante el año escolar obtenga:

1. Resultados inferiores a los esperados en relación con los estándares, logros y objetivos en tres (3) o más áreas propias del grado que cursó según el plan de estudios; es decir, cuya valoración de desempeño sea bajo o su equivalente numérico comprendido entre uno (1.0) y seis puntos nueve (6.9). Cuando un área este constituida de varias asignaturas, la pérdida de una de las asignaturas implica la pérdida del área.
2. Acumulación de fallas de asistencia equivalentes al 10% o a un porcentaje mayor de inasistencia injustificada.
3. Quien en el proceso de nivelación al final del año no haya aprobado una asignatura y/o un área.
4. Quien finalizado el año escolar se encuentre en incapacidad.
5. Una vez notificada la pérdida del año escolar, el acudiente tendrá cinco (5) días hábiles para efectuar la reclamación siguiendo el conducto regular.



ARTÍCULO 4. ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENCIA. Los informes de evaluación mostrarán el desempeño de los educandos en todas y cada una de las áreas y/o asignaturas del plan de estudios, mediante una escala numérica de Uno a Diez (1 a 10), la cual deberá expresar su equivalencia con la escala nacional, a fin de favorecer la movilidad de los(as) estudiantes entre establecimientos educativos.

Mediante ambas escalas se mostrará el nivel de desempeño de los (las) estudiantes, así:

ESCALA NACIONAL	DEFINICION	ESCALA INSTITUCIONAL
SUPERIOR	Alcanzó ampliamente todos los indicadores de desempeño, cumpliendo debidamente con el proceso de aprendizaje propuesto en el tiempo establecido; se preocupa por consultar profundizar e investigar. No presenta dificultades en su comportamiento; manifiesta sentido de pertenencia, respeto por los Derechos Humanos; sus inasistencias son justificadas y no afectan el proceso de aprendizaje.	9 a 10.
ALTO	Alcanzó los indicadores de desempeño propuestos, cumpliendo con los procesos de aprendizaje determinados en el tiempo establecido; manifiesto sentido de pertenencia y justifica sus inasistencias.	8.0 a 8.9
BÁSICO	Alcanzó los indicadores de desempeño básicos, presentando dificultad en el desarrollo de los procesos de aprendizaje, requiriendo de actividades complementarias; presenta faltas de asistencia injustificadas, mal comportamiento y poco sentido de pertenencia institucional.	7.0 a 7.9
BAJO	No alcanzó los indicadores de desempeño propuestos, aún después de realizar acciones de mejoramiento y/o actividades de nivelación según el caso. Inasistencias frecuentes, dificultades en su comportamiento y poco sentido de pertenencia Institucional.	1.0 a 6.9

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES. Se asumirá la evaluación como un sistema que monitorea, indaga, analiza, valora e informa sobre los procesos, actores, factores, aprendizaje de contenidos, logros, objetivos, competencias, desempeños, actitudes y valores de los (las) estudiantes, con el fin de fortalecer, reorientar y tomar decisiones en el ámbito institucional.

Las herramientas más usuales para la evaluación serán: Observación directa de actitudes y tendencias, evidencias de adquisición y manejo de conocimientos mediante pruebas orales y escritas, habilidades y destrezas que evidencian y conducen a la cualificación de competencias en todas las áreas y/o asignaturas, exposiciones, conversatorios, tareas, manejo de cuadernos, consultas, aportes, experiencias de laboratorio y/o de otras formas de registro, apropiación de información, ejercicios y aplicaciones, capacidad para inferir, consultar y cotejar información de diferentes fuentes, participación en actividades de refuerzo, recreativas y culturales, brindadas por la institución en contra jornada, interiorización y práctica de valores, actitudes y niveles de sentido de pertenencia institucional.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1996 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002; INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004; Colegio San José Norte I. E. D.

Serán utilizados como estrategias los siguientes tipos de evaluación integral:

1. **Diagnóstica** (unidad cero), denominada también predictiva o inicial, se realiza antes de iniciar un proceso para determinar el nivel en el que se encuentra el estudiante, atendiendo todas sus dimensiones, con el propósito de diseñar acciones concretas que favorezcan el logro del aprendizaje.
2. **Coevaluación:** Es válida toda vez que el concepto de los pares facilita el avance de los procesos a nivel colectivo e individual, permitiendo atender simultáneamente lo cognitivo y lo convivencial.
3. **Heteroevaluación:** Está sujeta a los conceptos que del desempeño del (la) estudiante surjan de niveles diferentes al de los pares.

La valoración definitiva de las asignaturas en cada periodo académico será la suma de:

- Actividades Cognitivas: veinte por ciento (20%) correspondiente al Dominio conceptual con acciones propias como la argumentación, la exposición, pruebas orales, escritas, conversatorios.
- Prueba Académica Especial tipo ICSES.: treinta por ciento (30%) correspondiente a la prueba final que los estudiantes presentan al finalizar cada periodo académico, en cada área y/o asignatura. Excepto las áreas de Educación Física y Educación Artística.
- Actividades Procedimentales: veinte por ciento (20%) corresponde a la Evidencia del desarrollo de competencias, se tendrá en cuenta: trabajos en clase, tareas, consultas, exposiciones y otros.
- Evidencias actitudinales: veinte por ciento (20%) correspondiente a Procesos de convivencia, responsabilidad, respeto, puntualidad, honestidad, tolerancia y otros valores.
- Autoevaluación: diez por ciento (10%) correspondiente a la capacidad de auto valorar fortalezas y debilidades en cada asignatura.

ARTÍCULO 6. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR. Con el fin de proponer acciones (y hacer seguimiento periódico a las mismas) tendientes a lograr el mejoramiento del desempeño de los estudiantes que lo requieran, al iniciar el año escolar, el Consejo Académico organizará las comisiones de evaluación y promoción que se sesionarán al finalizar cada uno de los cuatro periodos académicos del año y estarán conformadas por:

El Rector(a) o su delegado (a), directores y docentes de curso, padres delegados de curso, como también pueden ser invitados hasta dos padres de estudiantes que presenten bajo desempeño.

ARTÍCULO 7. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante hace ejercicio de su autonomía para valorar fortalezas y debilidades de su desempeño académico ético y del auto concepto, en cada una de las asignaturas; para tal efecto, el estudiante debe auto valorar:

- a. Cumplimiento de tareas, lecciones y consultas.
- b. Participación proactiva en clase.
- c. Actitud frente a la clase.
- d. Presentación personal.
- e. Trabajo colaborativo.

ARTÍCULO 8. ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES. Para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes, se realiza proceso de mejoramiento de forma permanente en cada una de las actividades académicas (clases) tendiente a potenciar y motivar al estudiante en el propósito de alcanzar los niveles esperados en cada una de las asignaturas y/o áreas.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 12 de Noviembre de 1998 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 736 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 26 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

Para el cumplimiento del anterior propósito cada docente orientará la organización de las evidencias a través de un registro sistemático del proceso adelantado en un portafolio (carpeta, cuaderno, agenda, otros) donde **se organizan las evaluaciones, las correcciones de estas, soportes de consultas, registros de apoyos, trabajo en equipo y demás actividades complementarias conducentes al alcance de los logros** las cuales deben ser validadas con la firma de los padres.

Para los estudiantes de jardín a quinto, además, se destinarán acciones de mejoramiento en horario de 11:30 a.m. a 12:20 p.m. para la jornada de la mañana y de 5:30 p.m. a 6:20 p.m. para la jornada de la tarde de manera continua en los periodos I, II, III y IV.

Acciones de nivelación

El (la) estudiante que finalizado el tercer (III) periodo académico obtenga bajo desempeño o su equivalente numérico de 1.0 a 6.9 en la escala valorativa en máximo dos de las áreas del plan de estudios, iniciará acciones de nivelación. Una vez realizadas, presentará una única prueba académica en cada una de las áreas que presentó bajo desempeño, en las fechas programadas por el colegio, en la que mostrará la superación de sus dificultades. Solo presentará prueba académica de nivelación en las asignaturas del(as) área(s) que mostró bajo desempeño. En caso de persistir la situación de bajo desempeño en alguna de las áreas o asignaturas, o de no presentarse a las acciones de nivelación deberá reiniciar el grado.

ARTÍCULO 9. DE LA EVALUACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA. Los niños y las niñas de primera infancia constituyen una población en la que la atención está puesta en el desarrollo integral de sus habilidades y capacidades, no con el fin de escolarizarlos, sino con el claro objetivo de promover en ellos (ellas) la potencialización de su desarrollo.

Los informes de seguimiento de los niños y las niñas de los grados de jardín y transición contendrán la descripción de los procesos desarrollados en cada una de las dimensiones (Personal – Social, Comunicativa, Cognitiva, Artística y Corporal) y sus componentes en cada uno de los periodos académicos establecidos y permitirán a los padres de familia conocer descriptivamente el estado del desarrollo integral de sus hijos e hijas y, generar junto con el maestro un espacio de reflexión que reoriente los procesos pedagógicos en beneficio de los menores.

Se expresará el avance de los niños y las niñas de acuerdo con la escala nacional de desempeño y en concordancia con el avance revelado por cada estudiante.

ARTÍCULO 10. DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES INCLUIDOS AL AULA REGULAR

1. Serán incluidos al aula regular, los estudiantes que se puedan adaptar a los recursos de apoyo profesional, de infraestructura, tecnológicos y a la propuesta curricular, teniendo en cuenta las recomendaciones médicas y terapéuticas y que, además tengan hasta tres años más sobre la edad cronológica correspondiente a cada grado.
2. Los estudiantes con Habilidades Funcionales Diversas (DISCAPACIDAD COGNITIVA LEVE) pertenecientes al Colegio San José Norte, además de contar con el diagnóstico emitido por el profesional competente, serán valorados pedagógicamente por los(as) Docentes de Apoyo de Aula Especializada con el propósito de determinar el nivel de potencialidad que poseen.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2564 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

3. Con base en la valoración pedagógica, se realizará una adaptación o flexibilización curricular según el caso entre Docentes de Apoyo y los (las) docentes encargados de cada área y/o asignatura, teniendo en cuenta las habilidades y desempeños de cada estudiante, la cual será socializada con la familia, con el fin de lograr mayor compromiso y alcance de los mismos. (La flexibilización y/o adaptación curricular, constituye una estrategia de planificación y acción docente que se utiliza cuando el estudiante o grupo de estudiantes necesitan alguna modificación en la propuesta curricular, ya sea por su ritmo o por su estilo de aprendizaje).
4. La flexibilización curricular es una estrategia fundamental para promover el aprendizaje, la participación, la permanencia, la promoción y la autoestima del escolar con habilidades funcionales diversas, debido a que, mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos; es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus alumnos, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender.
5. Flexibilizar permite al estudiante con habilidades funcionales diversas, obtener mejores resultados de aprendizaje y desarrollar al máximo sus talentos y capacidades, accediendo a diferentes metodologías de enseñanza-aprendizaje, desde la planeación hasta la evaluación.
6. Las **adaptaciones curriculares** son estrategias educativas para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje en algunos alumnos con habilidades funcionales diversas. Estas estrategias pretenden, a partir de modificaciones realizadas sobre el currículo ordinario, ser una respuesta a la diversidad individual independientemente del origen de esas diferencias: historial personal, historial educativo, motivación e intereses, ritmo y estilo de aprendizaje.
7. La flexibilización y/o adaptación curricular en el Colegio San José Norte está destinada a los estudiantes con habilidades funcionales diversas (Déficit Cognitivo Leve), siempre y cuando el colegio cuente con la infraestructura apropiada y el talento humano para su atención.
8. El estudiante incluido al aula regular que alcance los logros propuestos acordes a la flexibilización y/o adaptación curricular, será **PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE**. Quien pese a las diferentes oportunidades de acceder al aprendizaje (adaptación y/o Flexibilización) no alcance los logros propuestos, **NO** será **PROMOVIDO** y puede reiniciar el mismo grado hasta por una tercera vez.
9. Para los, las estudiantes que después de reiniciar el mismo grado por tercera vez no alcancen los logros propuestos, el padre de familia y/o acudiente procederá a gestionar la reubicación institucional, donde las dinámicas y estrategias de enseñanza, les permita desempeñarse de acuerdo a sus habilidades, bien sea, en un aula diferencial (Exclusiva), preparación para el trabajo o aprendizaje de talleres que contribuya a fortalecer su proyecto de vida en instituciones ofrecidas por la SED u otras entidades.
10. La escala valorativa de los (las) estudiantes que forman parte del programa de EDUCACIÓN INCLUSIVA será la misma que se establece para la educación regular, pero responde AL DESEMPEÑO alcanzado, acorde a la flexibilización y/o adaptación curricular.
11. El Boletín informativo conserva la misma estructura y solo se ajustarán los indicadores de logro propios de la flexibilización y/o adaptación curricular.
12. En cuanto a la participación de los estudiantes en las pruebas SABER 3°, 5°, 7°, 9° y 11°, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en la circular 002 emitida por el ICFES.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2694 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6° a 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

ARTÍCULO 11. ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SIE. El Consejo Académico, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley General de Educación y su decreto reglamentario, y como órgano asesor pedagógico, cumplirá la función de veedor para el cumplimiento de lo establecido en el presente SIE; se institucionalizará el SIE difundiéndolo en la Comunidad Educativa, formará parte del Manual de Convivencia y habrá acompañamiento y seguimiento por parte de Coordinación, con el fin de que todos los Docentes cumplan con lo establecido en el SIE.

ARTÍCULO 12. LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA. El informe a los padres de familia será bimestral a través de un boletín, el cual contiene los indicadores trabajados durante el periodo de cada una de las áreas y/o asignaturas, las observaciones respecto del desempeño observado en el respectivo periodo, la nota y la valoración respectiva. Habrá cuatro entregas en el año, con base en la escala numérica de uno a diez (1 a 10) y un boletín final, el cual incluirá la valoración definitiva de cada una de las áreas y/o asignaturas y un juicio valorativo final sobre comportamiento.

ARTÍCULO 13. LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES ACADÉMICOS. La estructura de lo informe valorativo de los estudiantes, para que sea claro, comprensible y brinde información integral del avance en la formación contendrá:

Datos de identificación institucional y del estudiante, relación de áreas y/o asignaturas acordes con el pensum académico, con la respectiva valoración, con indicadores de desempeño y con observaciones y/o recomendaciones sugeridas, número de inasistencias y observaciones del Director de Grupo. Cuando el estudiante se traslade a otra institución, la valoración de su desempeño se homologará a la escala de valoración nacional.

ARTÍCULO 14. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN. Siempre en el marco del respeto y en el reconocimiento de la dignidad que merecemos de manera recíproca, todo reclamo deberá hacerse teniendo en cuenta el Debido Proceso y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Estudiante - Docente titular.
- Estudiante – Director(a) de curso – Docente titular.
- Estudiante – Padre de familia – Docente titular.
- Estudiante – Padre de familia – Docente titular – Director(a) de curso.
- Estudiante - Docente titular – Padre de familia – Coordinación.
- Consejo Académico. (solicitud por escrito)
- Rectoría
- Consejo Directivo

ARTÍCULO 15. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. La participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa fue posible mediante convocatoria que facilitó la socialización del texto del Decreto 1290 y con base en él, la realización de talleres y el diligenciamiento de encuestas orientadas a la recolección de la información pertinente. El producto de este



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO SAN JOSÉ NORTE I. E. D.

Creación: Acuerdo N°02 de Enero 16 de 1996 del Concejo de Bogotá, niveles Preescolar - Básica Primaria - Secundaria Media
Aprobación de la creación y el funcionamiento: Resolución 2594 del 19 de Marzo de 1997.
Reconocimiento Oficial: Resolución 7442 del 13 de Noviembre de 1998 para grados 6° A 9°.
Ampliación del reconocimiento y ratificación de la resolución 7442: Resolución 738 del 23 de Febrero de 2001
Educación Media grados 10° a partir 1999 y 11° a partir de 2000.
Integración: Resolución 1906 del 28 de Junio de 2002, CED San José Norte y CED Aguas Claras.
Nombre Definitivo: Resolución 3295 del 11 de Octubre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN JOSÉ NORTE
Resolución 4702 del 25 de Octubre de 2004: Colegio San José Norte I. E. D.

trabajo proporcionó elementos para la constitución de esta propuesta revisada y avalada por el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

En virtud de las dinámicas propias institucionales, en los meses de enero y febrero de 2016, se procedió a convocar los diferentes órganos de Gobierno Escolar con el fin de revisar, analizar y ajustar el SIE. Como resultado de este trabajo surgió el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16. Entregar copia del presente acuerdo a los representantes de cada uno de los estamentos de la Comunidad Educativa, para su conocimiento y socialización.

ARTÍCULO 17. Insertar el presente acuerdo en el Manual de Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional.

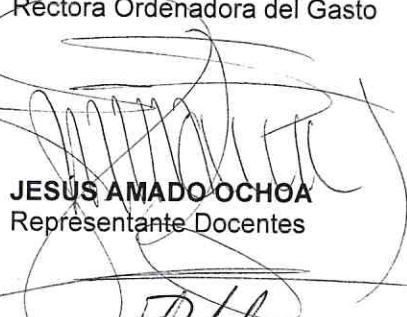
ARTÍCULO 18. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos institucionales que sobre Evaluación de estudiantes se han publicado.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de marzo de 2022

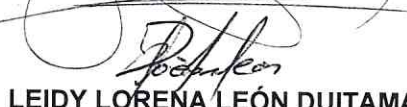
ACUÉRDESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLEN MARTINEZ DE MUÑOZ
Rectora Ordenadora del Gasto

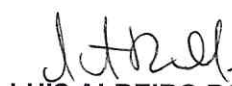

AURA LUCY ARGOTE
Representante Docentes


JESÚS AMADO OCHOA
Representante Docentes


CARMEN EULALIA OJEDA PRIETO
Representante Padres de Familia.


LEIDY LORENA LEÓN DUITAMA
Representante Padres de Familia


MARIANA RODRÍGUEZ TRUJILLO
Representante Estudiantes


LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ
Representante Sector Productivo